JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5710, que agrega un párrafo al ordinal 15 de la Ley Nº 5112, de fecha 8 de octubre de 1960.
(G. O. Nº 8630, del 29 de Diciembre de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5710

ARTICULO UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al ordinal 15 de la Ley Nº 5412, que establece un Impuesto Interno de Consumo, de fecha 8 de octubre de 1960, modificado por la Ley Nº 5490, de fecha 17 de febrero de 1961:

"Párrafo.—La base para detergente o detergente semielaborado, cuando sea importado con fines industriales para ser mezclado con otras substancias y acondicionado para la venta al consumidor, siempre que dicho producto no venga envasado para su venta al por menor y esté amparado por certificado ex-

pedido por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, pagará RD$0.025 el kilo bruto".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Rico Morales
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento,

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5711, que convoca la Asamblea Nacional con el fin de modificar la Constitución de la República.
(G. O. Nº 8629, del 22 de Diciembre de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5711

Art. 1.—Se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República, con el finde de:

a) Modificar los artículos 6, 8, ordinal 9, 54, 57, 58, 60, 61, 91, 92 y 119; y

b) Suprimir el párrafo del artículo 106, el segundo apartado del artículo 107, y los artículos 111, 112 y 113.

Art. 2.—Las referidas modificaciones tienen por objeto:

a) Art. 6.—Sustituir el nombre de la ciudad capital, por el que le ha sido restituido en virtud de la ley;

b) Art. 8, ordinal 9.—Modificar el texto para indicar que la confiscación puede tener lugar en los casos en que se haya usurpado el poder o abusado del mismo o de cualquier función pública para enriquecerse o enriquecer a otros;

c) Art. 54.—Modificar el texto para indicar la circunstan-